



NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)
Página 1 de 3

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACIFICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetados: **CARMEN GENITH RODRÍGUEZ RUBIO**
C.C. 27.122187

SABINO QUILINDO SANCHEZ
C.C. 1.526.572

MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
C.C. 34.672.922

RAMON DE JESÚS CARTAGENA HERRERA
C.C. 1.076.323.700

ANDRÉS FELIPE LOAIZA OSPINA
C.C. 99101604604

LADY JENNIFER AGREDO ASTAIZA
C.C. 25.712.520

ALBA LORENA HERNANDEZ SARCHI
C.C. 27.389020

IMELDA LEONOR SINZA PACHOJOA
C.C. 31.303.422

YESLI TATIANA TIMANA ADRADA
C.C. 1.089.906.320

DIEGO ROBERTO VERDUGO BENAVIDES
C.C. 16.377.160

JULY MARCELA ARCOS ZAMBRANO
C.C. 59.310.831

YOHANA KATERINE ROSERO NOGUERA
CC. 37.123.934

LUIS ARTEMIO CUARAN
C.C. 97.520.105

La Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, por medio de la presente y una vez agotado el procedimiento fijado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. 086 del 1 de agosto de 2025, ello conforme a lo regulado el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual menciona:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

(...)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)
Página 2 de 3

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Que consultado el expediente y el registro mercantil, no consta ninguna dirección, numero de fax o correo electrónico donde pudiera remitirse la notificación prevista en el inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido, siendo el día **doce (12) de septiembre de 2025**, se procede a notificar por aviso la Resolución No. 086 del 1 de agosto de 2025, de la cual se adjunta copia íntegra, en los siguientes términos:

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 086 de 2025, “*Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de (18) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación*”

Fecha de expedición del acto: 01 de agosto de 2025

Autoridad que expidió el acto: Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

Autoridad que expidió el acto: **ANA MARÍA URIBE NAVARRO** - Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Recursos que legalmente proceden: No proceden recursos

Automotores sobre los cuales se apertura el proceso de abandono:

CLASE	MARCA	COLOR	PLACA	CHASIS	MOTOR	PROPIETARIO	LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
MOTOCICLETA	KAWASAKI	ROJO	KAE53A	AH110M1A3 5952	AH110AEA35952	CARMEN GENITH RODRÍGUEZ RUBIO C.C. 27.122187	
MOTOCICLETA	YAMAHA	NEGRO	IDZ26E	9FKRG2213 H2007600	G3F3E0007600	SABINO QUILINDO SANCHEZ C.C. 1.526.572	MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO C.C. 34.672.922 ¹
MOTOCICLETA	BAJAJ	VERDE ESMERALDA	MGA74C	9FLJDC1Z3B CD08645	JEGBTK50746	RAMON DE JESÚS CARTAGENA HERRERA C.C. 1.076.323.700	
MOTOCICLETA	AKT	AZUL	FOI29D	9F2B81259E AC14153	157FMILQ170020	ANDRÉS FELIPE LOAIZA OSPINA C.C. 99101604604	
AUTOMOVIL	MAZDA	AZUL	GUH-793	626NB07870	F8315362	LADY JENNIFER AGREDO ASTAIZA C.C. 25.712.520	
CAMIONETA	FOTON	BLANCO	WPU-380	LVBV3JBB1 HE001435	G028874	ALBA LORENA HERNANDEZ SARCHI C.C. 27.389020	
MOTO	AKT	AZUL	BMO60B	LLCJPP2006 E000185	157FMIDJ277174	IMELDA LEONOR SINZA PACHOJOA C.C. 31.303.422	

¹ Verificado el registro mercantil, en este consta dirección y correo electrónico de la señora **MARÍA SANDRA LEDEZMA CAICEDO**, no obstante, la Matricula se encuentra en estado cancelado, por lo que no se cuenta con los datos actualizados donde pudiera remitirse la notificación, ante tal eventualidad, la Entidad ha decidido notificar el acto administrativo en comento a través del aviso dirigido al Correo electrónico registrado en la Matricula mercantil y a través de la publicación del aviso en la pagina web de la Entidad, ello en aplicación del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

fs

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)
Página 3 de 3

CAMPERO	CHEVROLET	GRIS	AUS-841	8LDCSV378 60009316	H25A166325	YESLI TATIANA TIMANA ADRADA C.C. 1.089.906.320	
MOTO	AKT	AZUL	EZX03D	9F2B31251E E203684	157FMILE090295	DIEGO ROBERTO VERDUGO BENAVIDES C.C. 16.377.160	
MOTO	YAMAHA	AZUL	LPE09B	29C1010631	29C1010631	JULY MARCELA ARCOS ZAMBRANO C.C. 59.310.831	
AUTOMOVIL	MAZDA	STRATO PERLA	BLT129	9FCGF45S1 20104593	FS212198	YOHANA KATERINE ROSERO NOGUERA CC. 37.123.934 ²	
VOLQUETA	MACK	BLANCO	QUP918	1M2P264C9 SM017077	EMN73004P0415	LUIS ARTEMIO CUARAN C.C. 97.520.105	

El presente aviso se fijará y publicará por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **doce (12) de septiembre de 2025**, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la cartelera ubicada en la entrada principal de la carrera 22 No. 17-47 piso 1 Edificio Milán – Pasto.

Se deja de manifiesto que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso de la cartelera de la Entidad.

Finalmente, se informa que el presente aviso será retirado de la cartelera **el día dieciocho (18) de septiembre de 2025, Hora 6:00 p.m.**

Cordialmente,



ANA ANGELICA BECERRA ERASO
Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico (E)

Anexo: Resolución No. 086 del 1 de agosto de 2025

Proyectó: Martha Liliana Pantoja López – Técnico II *MP*
Revisó: Lucy Estefhania Yepez Villota – Profesional de Gestión III *LY*

² Verificado el registro mercantil, en este consta dirección y correo electrónico de la señora **YOHANA KATERINE ROSERO NOGUERA**, no obstante, la Matricula se encuentra en estado cancelado, por lo que no se cuenta con los datos actualizados donde pudiera remitirse la notificación, ante tal eventualidad, la Entidad ha decidido notificar el acto administrativo en comento a través del aviso dirigido al Correo electrónico registrado en la Matricula mercantil y a través de la publicación del aviso en la pagina web de la Entidad, ello en aplicación del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 086 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de Dieciocho (18) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, “*se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.*”

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

¹ Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución No. 086 del 1 de agosto de 2025.

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de Dieciocho (18) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”*.

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.



HOJA No. 3 de la Resolución No. 086 del 1 de agosto de 2025.

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de Dieciocho (18) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico se encuentran automotores con orden de devolución a su propietario por la autoridad judicial competente la cual fue comunicada en debida forma a los interesados y que habiendo transcurrido más de 15 días hábiles a la comunicación de devolución realizada por las Fiscalías correspondientes, adscritas a la Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana del Pacífico tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, sin que a la fecha se haya recibido solicitud de devolución por algún interesado, evidenciado claramente el desinterés por quien tenga derecho a recibirlo, a continuación, se relacionan los bienes:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	CAMIONETA	FOTON	WPU380	G028874	LVBV3JBB1HE001435	2017
2	MOTOCICLETA	YAMAHA	QOO24C	E3F4E034483	9FKKE1396D2034483	2013
3	MOTOCICLETA	YAMAHA	IDZ26E	G3F3E0007600	9FKRG2213H2007600	2017
4	VOLQUETA	MACK	QUP918	EMN73004P0415	1M2P264C9SM017077	1995
5	MOTOCICLETA	HONDA	VRT01E	JC47E-7-6131813	9FMJC4722KF012753	2019
6	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BZN141	F14D3494614K	9GATJ58737B001323	2007
7	MOTOCICLETA	BAJAJ	MGA74C	JEGBTK50746	9FLJDC1Z3BCD08645	2011
8	AUTOMOVIL	MAZDA	BLT129 (PLACA ORIGINAL) CWQ580(FALSA)	FS212198	9FCGF45S120104593	2002
9	MOTOCICLETA	AKT	FOI29D	157FMILQ170020	9F2B81259EAC14153	2014
10	MOTOCICLETA	YAMAHA	LPE09B	29C1010631	29C1010631	2008
11	MOTOCICLETA	AKT	EZX03D (PLACA NO PORTA)	157FMILE090295	9F2B31251EE203684	2014
12	MOTOCICLETA	AKT	BMO60B	157FMIDJ277174	LLCJPP2006E000185	2006
13	MOTOCICLETA	HONDA	BHF05F	JC47E-D-0020496	9FMJC4725NF005266	2022
14	CAMPERO	CHEVROLET	AUS841	H25A166325	8LDCSV37860009316	2006
15	AUTOMOVIL	RENAULT	IHO306	A812UC05024	9FB4SREB4HM273020	2017
16	MOTOCICLETA	KAWASAKI	KAE53A	AH110AEA35952	AH110M1A35952	2002
17	AUTOMOVIL	MAZDA	GUH793	F8315362	626NB07870	1988
18	MOTOCICLETA	AKT	XSG62F	ZS154FMI-38N104778	9F2C91258N5005669	2022



HOJA No. 4 de la Resolución No. 086 del 1 de agosto de 2025.

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de Dieciocho (18) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de dieciocho (18) automotores los cuales se anuncian a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	CAMIONETA	FOTON	WPU380	G028874	LVBV3JBB1HE001435	2017
2	MOTOCICLETA	YAMAHA	QOO24C	E3F4E034483	9FKKE1396D2034483	2013
3	MOTOCICLETA	YAMAHA	IDZ26E	G3F3E0007600	9FKRG2213H2007600	2017
4	VOLQUETA	MACK	QUP918	EMN73004P0415	1M2P264C9SM017077	1995
5	MOTOCICLETA	HONDA	VRT01E	JC47E-7-6131813	9FMJC4722KF012753	2019
6	AUTOMOVIL	CHEVROLET	BZN141	F14D3494614K	9GATJ58737B001323	2007
7	MOTOCICLETA	BAJAJ	MGA74C	JEGBTK50746	9FLJDC1Z3BCD08645	2011
8	AUTOMOVIL	MAZDA	BLT129 (PLACA ORIGINAL) CWQ580(FALSA)	FS212198	9FCGF45S120104593	2002
9	MOTOCICLETA	AKT	FOI29D	157FMILQ170020	9F2B81259EAC14153	2014
10	MOTOCICLETA	YAMAHA	LPE09B	29C1010631	29C1010631	2008
11	MOTOCICLETA	AKT	EZX03D (PLACA NO PORTA)	157FMILE090295	9F2B31251EE203684	2014
12	MOTOCICLETA	AKT	BMO60B	157FMIDJ277174	LLCJPP2006E000185	2006
13	MOTOCICLETA	HONDA	BHF05F	JC47E-D-0020496	9FMJC4725NF005266	2022
14	CAMPERO	CHEVROLET	AUS841	H25A166325	8LDCSV37860009316	2006
15	AUTOMOVIL	RENAULT	IHO306	A812UC05024	9FB4SREB4HM273020	2017
16	MOTOCICLETA	KAWASAKI	KAE53A	AH110AEA35952	AH110M1A35952	2002
17	AUTOMOVIL	MAZDA	GUH793	F8315362	626NB07870	1988
18	MOTOCICLETA	AKT	XSG62F	ZS154FMI-38N104778	9F2C91258N5005669	2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el numeral 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico indique que hay personas que pueden ver



HOJA No. 5 de la Resolución No. 086 del 1 de agosto de 2025.

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de Dieciocho (18) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono de los bienes a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el primero (1) de agosto de 2025.

ANA MARÍA URIBE NAVARRO

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Yanira Lopera J - FEAB	
Proyectó	Adriana López C - FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.